

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de abril de 2.024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete de mayo de Dos Mil Veinticuatro

El pasado 17 de abril, el Defensor de Familia, quien representa los intereses de la niña SARA ISABEL SANABRIA HERRERA, presentó memorial con anexos en donde subsanó las observaciones realizadas mediante providencia del 9 de abril hogaña.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., Ley 721 de 2001 y Ley 75 de 1968 y Ley 1060 de 2006, se procederá a admitir la presente demanda VERBAL - IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, instaurada por la Defensoría de Familia, quien representa los intereses de la niña SARA ISABEL SANABRIA HERRERA, a petición de su progenitora la señora KAREN YURLEY HERRERA RAMOS, y en contra de los señores CARLOS SANABRIA RUEDA (Impugnación) y ALBAN JAVIER RAMIREZ DURAN (Filiación).

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL - IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA, quien representa los intereses de la niña SARA ISABEL SANABRIA HERRERA, a petición de su progenitora la señora KAREN YURLEY HERRERA RAMOS, y en contra de los señores CARLOS SANABRIA RUEDA (Impugnación) y ALBAN JAVIER RAMIREZ DURAN (Filiación), conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia a los señores CARLOS SANABRIA RUEDA (Impugnación) y ALBAN JAVIER RAMIREZ DURAN (Filiación), conforme a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022, que dice: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*". O conforme al artículo 291 y ss del C. G. del P.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, la subsanación y sus anexos a la parte demandada los señores CARLOS SANABRIA RUEDA (Impugnación) y ALBAN JAVIER RAMIREZ DURAN (Filiación), por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a través de apoderado (a) judicial en formato PDF.

CUARTO: De conformidad con el Art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba genética de ADN, con la niña SARA ISABEL SANABRIA HERRERA, su progenitora KAREN YURLEY HERRERA RAMOS, el padre que reconoció CARLOS SANABRIA RUEDA y el presunto padre el señor ALBAN JAVIER RAMIREZ DURAN.

Una vez vencido el término de traslado de la notificación de los demandados los señores CARLOS SANABRIA RUEDA (Impugnación) y ALBAN JAVIER RAMIREZ DURAN (Filiación), fíjese la fecha y hora a la que deberán concurrir los citados al examen, el cual se llevará a cabo en las instalaciones del Laboratorio de Genética de la Universidad Industrial de Santander – UIS - de esta ciudad, diligencia que deberá realizarse previo a la audiencia inicial.

QUINTO: Se le concede el beneficio de amparo de pobreza a la parte demandante señora KAREN YURLEY HERRERA RAMOS, de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

SEXTO: El Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d5b827f38c3b54341463080b92870b4215ee89c6fead81aaade8b12d0221ac**

Documento generado en 07/05/2024 12:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>